AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 105-2020-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 06 de Mayo 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 54298-2020, tramitado mediante oficio por la Administración Local de Agua Alto Piura, sobre anulación de recibos de retribución económica por el uso del agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 en su Artículo 91º dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según el numeral 66.1) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuarios de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA
V°B°
ING. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADM. LOCAL DE AGUA

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, **prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal antes mencionado, indica que el procedimiento descrito en el artículo 3° de la presente resolución, resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores;

Que, en el artículo N° 01 de la resolución administrativa N° 612-2012-ANA-AAA,JZ.V/ALA.AP-H, dispone que el usuario MARCOS ACHA CÓRDOVA, pozo con IRHS CHULU – 140, ubicado en el distrito de Chulucanas, cancele el recibo N° 2012000501 por el importe total de S/ 10,00 soles de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente al año 2012 (...), haciendo énfasis que en los considerandos de la citada resolución, menciona que el derecho fue otorgada mediante la Resolución Administrativa Nº 241-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H;

Que, en el artículo N° 01 de la resolución administrativa N° 664-2013-ANA-AAA,JZ.V/ALA.AP-H, dispone que el usuario MARCOS ACHA CÓRDOVA, pozo con IRHS CHULU – 140, ubicado en el distrito de Chulucanas, cancele el recibo N° 2013S03114 por el importe total de S/ 10,00 soles de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente al año 2013 (...), haciendo énfasis que en los considerandos de la citada resolución, menciona que el derecho fue otorgada mediante la Resolución Administrativa Nº 241-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 105-2020-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Que, en el artículo N° 01 de la resolución administrativa N° 508-2014-ANA-AAA,JZ.V/ALA.AP-H, dispone que el usuario MARCOS ACHA CÓRDOVA, pozo con IRHS CHULU – 140, ubicado en el distrito de Chulucanas, cancele el recibo N° 2014S05706 por el importe total de S/ 10,00 soles de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente al año 2014 (...), haciendo énfasis que en los considerandos de la citada resolución, menciona que el derecho fue otorgada mediante la Resolución Administrativa Nº 241-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H;

Que, con Informe Técnico N° 118-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura, concluye que en la evaluación realizada en la Resolución Administrativa Nº 241-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, se ha observado que el usuario MARCOS ACHA CÓRDOVA solo cuenta con licencia de uso de agua superficial para el riego del predio con U.C. 52043, ubicado en el bloque de riego Chapica Jurisdicción de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera, en tal sentido el usuarios **no cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua**, siendo este un requisito para la generación de los recibos de retribución económica, en ese sentido se recomienda anular de oficio los Recibos de Retribución Económica con códigos N° 2012000501, 2013S03114 y 2014S05706, atribuida al usuario MARCOS ACHA CÓRDOVA, de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI y el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, la **Nulidad**, de los Recibos de Retribución Económica que se detallan en el cuadro siguiente:

Nº DE RECIBO DE RETRIBUCIÓN ECONOMICA	AÑO	Nº IRHS	MONTO (S/.)
2012000501	2012	CHULU - 140	10,00
2013S03114	2013	CHULU - 140	10,00
2014S05706	2014	CHULU - 140	10,00
TOTAL			30,00

Atribuido a MARCOS ACHA CÓRDOVA, cuya fuente de agua es el acuífero Alto Piura proveniente del pozo IRHS CHULU – 140, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución a MARCOS ACHA CÓRDOVA y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA
ING. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA